

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 1 de 17

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA (GRANEL-PREEMPACADOS)

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC de “Reforma parcial al Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977. Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 02 de noviembre de 2012”, publicado en La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre de 2016. El citado Decreto otorga a esta Dirección a través de dos Departamentos, la competencia sobre los temas de Reglamentación Técnica, Codex Alimentarius e Inspección de Mercados.

Le corresponde a la DCAL, por medio del Departamento de Inspección de Mercados, verificar en el mercado nacional la conformidad de los productos con respecto a los reglamentos técnicos competencia del MEIC, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses económicos y difusos de los consumidores y propiciar reglas justas en el mercado interno.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, resulta oportuna la participación de Organismos de Inspección de Mercados en el ámbito de la verificación de mercados, con el fin de ejercer una fiscalización adicional de la demostración de la conformidad de productos que se comercializan en el mercado interno, en cumplimiento de la reglamentación técnica aplicable.

El presente protocolo, desarrolla las operaciones que deben cumplir los Organismos de Inspección de Mercado (OIM) acreditados para llevar a cabo labores de inspección de productos en el mercado nacional, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021, denominado “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 2 de 17

el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.

2. SUSTENTO LEGAL

La normativa vigente que ampara las acciones a realizar en campo, son las siguientes:

- 2.1 Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013.
- 2.2 Reglamento Técnico RTCR 397:2006 Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano. Decreto Ejecutivo N° 33115-MEIC-S-MAG.
- 2.3 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal. Decreto Ejecutivo N° 8495.
- 2.4 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 "Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para población a partir de 3 años. Decreto Ejecutivo N° 37295-COMEX-MEIC-S.
- 2.5 Ley N° 5292, Sistema Internacional de Unidades.
- 2.6 Reglamento Técnico N° RTCR 443:2010. Metrología. Unidades de Medidas Sistema Internacional (SI). Decreto Ejecutivo 36463-MEIC.
- 2.7 Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021, denominado “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.
- 2.8 Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

3 SECTOR Y PRODUCTOS A VERIFICARSECTOR Y PRODUCTOS POR VERIFICAR

La implementación del presente protocolo aplica al:

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 3 de 17

Etiquetado de productos Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano de venta a granel o preempacados.

Con referencia a lo establecido en el RTCR 397:2006 Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano. Decreto Ejecutivo N° 33115-MEIC-S-MAG, apartado 2. Definiciones, se establece que:

Entiéndase por Gallina (punto 2.8): hembra de las aves de la especie *Gallus gallus*, dedicada a la postura de huevos para la reproducción o el consumo humano.

Entiéndase por Huevo de gallina (punto 2.12): es el producto de figura ovoide, proveniente de la ovoposición de la gallina; se componen de cáscara y sus membranas, yema y clara, cámara de aire, y el disco germinal.

Entiéndase por Huevo fresco para consumo humano o industrial (punto 2.14): es aquel huevo contenido en su cáscara, que no ha sido sometido a ningún procedimiento de conservación; cuyas características de calidad interna y externa cumplen con lo especificado en el RTCR 397:2006.

Entiéndase por Huevo refrigerado con cáscara (punto 2.15): cualquier huevo para consumo humano o industrial con cáscara, que haya sido expuesto a un proceso de refrigeración durante cualquiera de sus etapas de producción. En todos los casos este huevo tiene que cumplir con los parámetros señalados para huevo fresco de este Reglamento. Se considera que el huevo se ha sometido a tratamiento de refrigeración, cuando se mantiene en temperaturas entre los 2 y 8 grados Celsius.

Entiéndase por Procedimiento de conservación (punto 2.18): cualquier procedimiento físico o químico que pretende mantener o alargar la vida útil del huevo.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 4 de 17

Entiéndase por Vida útil (punto 2.22): es el período de tiempo después del cual el producto almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante o productor, reduce o elimina las características de calidad que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse.

4 EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS DEFINIDOS POR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

Conforme a los Decretos Ejecutivos:

- Artículo 34-b de la Ley 7472.
- Artículo 56 de la ley N° 8495 SENASA.
- Ley N° 5292 (SI).
- N° 36463-MEIC.
- N° 33115-MEIC-S-MAG.
- N° 37295-COMEX-MEIC-S.

Los requisitos para evaluar por parte del Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado, son los siguientes:

Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano de venta a granel

Requisito	Normativa aplicable	Resumen
Denominación	Ley 7472, art. 34 inciso b) DE-33115 punto 10.4.1	Nombre del producto.
	DE-33115 punto 10.2.2	Si es refrigerado deberá indicarse inmediatamente después de su nombre "Huevo fresco refrigerado".
País de origen	Ley 7472, art. 34 inciso b) DE-33115 punto 10.4.2	Debe indicarse el país de origen del producto.



Precio por kilogramo DE-33115 punto 4.6

Prohibiciones: La venta de huevos como unidades independientes, por ejemplo, cartones, docenas. Los huevos deben comercializarse en kilogramos, que es la unidad de masa del Sistema Internacional de Unidades.

Dicha información deberá de permanecer en un lugar visible junto al producto de manera tal que no induzca a error o engaño al consumidor.

Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano preempacados

Requisito	Normativa aplicable	Resumen
Denominación	Ley 7472 art. 34 inciso b)	Nombre del producto (específico y no genérico).
	DE-33115 punto 10.2.2	Si es refrigerado deberá indicarse inmediatamente después de su nombre “Huevo fresco refrigerado”.
País de origen	Ley 7472 art. 34 inciso b)	Debe indicarse el país de origen del producto.
Contenido neto	Ley 7472 art. 34 inciso b)	Debe indicar el contenido neto.
	Ley 5292 del SI DE-33115 punto 4.6	Se debe indicar en kg según el Sistema Internacional de Unidades.
	DE-36463-MEIC A.1.1, A.1.2, A.6.1	Los nombres y los símbolos de las unidades SI se escriben todas en minúscula. Para la escritura de cantidades con unidades del SI, se debe dejar un espacio entre la cantidad y el símbolo.
Contacto	Ley 7472 art. 34 inciso b)	Nombre y dirección del fabricante, distribuidor o importador.
Fecha de empaque y vencimiento	DE-33115 punto 10.2.1	La fecha de vencimiento no debería exceder los veintiún días después de haberse empacado.
	Ley 7472 art. 34 inciso b)	En español, de manera clara y veraz.



Requisito	Normativa aplicable	Resumen
Instrucciones de conservación	Ley 7472 art. 34 inciso b)	Cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.
Lote	Ley 7472 art. 34 inciso b)	Número o código de lote.
Precio por kilogramo	DE-33115 punto 4.6	Prohibiciones: La venta de huevos como unidades independientes, por ejemplo, cartones, docenas. Los huevos deben comercializarse en kilogramos, que es la unidad de masa del Sistema Internacional de Unidades.
Certificado Veterinario de Operación	Ley N° 8495 Artículo 56	Debe de indicar en la etiqueta del producto el Certificado Veterinario de Operación (CVO).
Información nutricional	DE-37295 punto 4	Cuando se hacen declaraciones de tipo nutricional debe verificarse la presencia de la tabla nutricional, el contenido de esta es competencia del Ministerio de Salud.

5 CONSIDERACIONES DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE MERCADO (OIM) ACREDITADO

Para la inspección del cumplimiento de los Decretos Ejecutivos supra citados, deben de apersonarse a los establecimientos comerciales dos inspectores del OIM acreditado, uno que actúa como inspector principal (quien completa el formulario) y el otro que funge como testigo de la inspección.

El personal del OIM acreditado que realiza este trabajo, debe cumplir los requisitos de acreditación que establece el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

6 MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD APLICABLE

Previo a realizar la evaluación de la conformidad de los citados reglamentos técnicos para la revisión del etiquetado de los productos Huevos Frescos o Refrigerados de

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 7 de 17

Gallina para consumo humano, tanto de venta a granel como preempacados, según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado debe asegurarse de aplicar correctamente los requisitos establecidos en el apartado 4 del presente documento.

Para la inspección del cumplimiento de los reglamentos técnicos en estudio, el OIM acreditado debe utilizar sus propios mecanismos de evaluación a través de la inspección visual y el análisis de la etiqueta del producto, debiendo a su vez utilizar la información de los formularios proporcionados en los Anexos 1 y 2 de Formularios de Inspección y Anexo 3 de Formulario de Informe Final de Inspección.

7 SOBRE LAS DENUNCIAS DE LA INSPECCIÓN

Para presentar denuncias ante la DCAL del MEIC, luego de concluir la inspección y dentro del plazo de cinco días hábiles, el OIM acreditado debe entregar un Informe Final de Inspección (ver Anexo 3) junto con los hallazgos conforme lo señala el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, que garantice que el OIM llevó a cabo una inspección de mercado (ver Anexo 1 y 2) ampliada sobre una base estadística de establecimientos comerciales y productos inspeccionados, a fin de evitar en esta labor que se presente una discriminación de hechos hacia uno o varios comercios.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 8 de 17

ANEXO 1
FORMULARIO DE INSPECCIÓN
REGLAMENTO TÉCNICO RTCR 397:2006 HUEVOS FRESCOS O
REFRIGERADOS DE GALLINA PARA CONSUMO HUMANO. DECRETO
EJECUTIVO N° 33115-MEIC-S-MAG
LEY N° 7472 DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA
DEL CONSUMIDOR (DE-37899-MEIC)

Doc. N°		Fecha		Hora inicial	
Comercio:			Teléfono:		
Correo electrónico:					
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección:					
Propietario:			Número de identificación:		

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, su Reglamento y demás disposiciones conexas, encontramos en el establecimiento comercial señalado los siguientes hechos respecto a la verificación de etiquetado de Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano de venta a granel, según lo establecido en el Reglamento Técnico RTCR 397:2006 Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano. Decreto Ejecutivo N° 33115-MEIC-S-MAG y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, artículo 34:

PRODUCTOS DE VENTA A GRANEL		
Normativa	Evaluación	Parámetro
Ley 7472 art. 34 b) DE-33115 punto 10.4.1	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Denominación: nombre del producto (específico y no genérico)



PRODUCTOS DE VENTA A GRANEL

Normativa	Evaluación	Parámetro
DE-33115 punto 10.2.2	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	“Huevo fresco refrigerado”: Si es refrigerado deberá indicarse inmediatamente después de su nombre
Ley 7472 art. 34 b) DE-33115 punto 10.4.2	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	País de Origen: Debe indicarse el país de origen del producto.
DE-33115 punto 4.6	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Precio por kilogramo (kg): La venta de huevos como unidades independientes, por ejemplo, cartones, docenas. Los huevos deben comercializarse en kilogramos, que es la unidad de masa del Sistema Internacional de Unidades.

RESULTADO GENERAL DE LOS PRODUCTOS DE VENTA A GRANEL

[] Cumple

[] No cumple

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN. En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39678-COMEX-MEIC-MAG-S se señala al comercio inspeccionado, que, en caso de incumplimiento, toda la información y pruebas obtenidas de esta inspección serán remitidas al Departamento de Verificación de Mercados de la Dirección de Calidad del MEIC, con el fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”.

Observaciones:

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 10 de 17

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de Recibo: He recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna.

Nombre: _____ Firma _____

Puesto: _____ N° de identificación: _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Original: Organismo de Inspección de Mercado, acreditado. - Copia: Establecimiento

Hora Final:

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 11 de 17

ANEXO 2 FORMULARIO DE INSPECCIÓN

REGLAMENTO TÉCNICO RTCR 397:2006 HUEVOS FRESCOS O REFRIGERADOS DE GALLINA PARA CONSUMO HUMANO. DECRETO EJECUTIVO N° 33115-MEIC-S-MAG
LEY N° 7472 DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR (DE-37899-MEIC)
LEY DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES N° 5292
REGLAMENTO TÉCNICO N° RTCR 443:2010. METROLOGÍA. UNIDADES DE MEDIDAS SISTEMA INTERNACIONAL (SI). DECRETO EJECUTIVO 36463-MEIC.
LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DECRETO EJECUTIVO N° 8495
RTCA 67.01.60:10 "ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DECRETO EJECUTIVO N° 37295-COMEX-MEIC-S

Doc. N°		Fecha		Hora inicial	
Comercio:			Teléfono:		
Correo electrónico:					
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección:					
Propietario:				Número de identificación:	

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, su Reglamento y demás disposiciones conexas, encontramos en el establecimiento comercial señalado en este formulario los siguientes hechos respecto a la verificación de etiquetado de Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano preempacados, según lo establecido en el RTCR 397:2006 Huevos Frescos o Refrigerados de Gallina para consumo humano. Decreto Ejecutivo N° 33115-MEIC-S-MAG, la Ley del Sistema Internacional de Unidades N° 5292, RTCR 443:2010. Metrología. Unidades de Medidas Sistema Internacional (SI). Decreto



Ejecutivo 36463-MEIC, la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal Decreto Ejecutivo N° 8495, el RTCA 67.01.60:10 "Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para población a partir de 3 años Decreto Ejecutivo N° 37295-COMEX-MEIC-S y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, artículo 34:

PRODUCTOS PREEMPACADOS

Normativa	Evaluación	Parámetro
Ley 7472 art. 34 b)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Denominación: nombre del producto (específico y no genérico)
DE-33115 punto 10.2.2	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	“Huevo fresco refrigerado”: Si es refrigerado deberá indicarse inmediatamente después de su nombre
Ley 7472 art. 34 b)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Contenido neto: debe indicar el contenido neto.
Ley 5292 (SI)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Deben indicarse en kg (minúscula) según el Sistema Internacional de Unidades.
DE-33115 punto 4.6	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Para la escritura de cantidades con unidades del SI, se debe dejar un espacio entre la cantidad y el símbolo.
Ley 7472 art. 34 b)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Contacto: Nombre y dirección del fabricante si es nacional; si es importado, del distribuidor.
DE-33115 punto 10.2.1 Ley 7472 art. 34 b)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Fecha de empaque y vencimiento: La fecha de vencimiento no debería exceder los veintiún días después de haberse empacado. En español, de manera clara y veraz.
Ley 7472 art. 34 b)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Instrucciones de conservación: además de la fecha de vencimiento o caducidad se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.



Normativa	Evaluación	Parámetro
Ley 7472 art. 34 b)	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Lote: Número o código de lote.
DE-33115 punto 4.6	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Precio por kilogramo: La venta de huevos como unidades independientes, por ejemplo, cartones, docenas. Los huevos deben comercializarse en kilogramos, que es la unidad de masa del Sistema Internacional de Unidades.
Ley N° 8495 art. 56	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Certificado Veterinario de Operación: debe de indicar en la etiqueta del producto el CVO.
DE-37295 punto 4	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	Información nutricional: cuando se hacen declaraciones de tipo nutricional debe verificarse la presencia de la tabla nutricional, el contenido de la misma es competencia del Ministerio de Salud.

Información de los distribuidores que incumplen en etiquetado del producto preempacado:

RESULTADO GENERAL DE LOS PRODUCTOS PREEMPACADOS

Cumple

No cumple

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN. En virtud de lo establecido en los Decretos Ejecutivos: N° 37280-COMEX-MEIC; N° 39678-COMEX-MEIC-MAG-S; N° 36463-MEIC, se señala al comercio inspeccionado, que, en caso de incumplimiento, toda la información y pruebas obtenidas de esta inspección serán remitidas al Departamento de Verificación de Mercados de la Dirección de Calidad del MEIC, con el fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 14 de 17

Observaciones:

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de Recibo: He recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna.

Nombre: _____ Firma _____

Puesto: _____ N° de identificación: _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Original: Organismo de Inspección de Mercado, acreditado. - Copia: Establecimiento

Hora Final:

 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	GOBIERNO DE COSTA RICA	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2024/01/08	Código: MEIC-MC-PG-01-RE-018
		PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS HUEVO DE GALLINA	Versión: 01	Página 15 de 17

ANEXO 3

FORMULARIO DE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN

Sector de Inspección:

I. Datos Generales

Nombre del Organismo de Inspección de Mercado:			
Nombre(s) de Inspector(es) del OIM:			
Provincia o Región inspeccionada:			
Fecha de inicio:		Fecha de finalización	

II. Informe de Inspección

N°	Nombre Establecimiento del	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					



N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

III. Resultados obtenidos

Establecimientos	Cantidad
Conformes	
No Conformes	

